



O.F. Nº 59 REGULADORA DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL PATRONATO BOTÁNICO MUNICIPAL 'CIUDAD DE MÁLAGA'

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local adscrito, para su gestión y conservación, al Patronato Botánico Municipal 'Ciudad de Málaga', organismo autónomo de carácter administrativo de aquél dependiente, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de la competencia de dicho Patronato; rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.

Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes tasas:

A. TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CUYA CONSERVACIÓN ES COMPETENCIA DEL PATRONATO BOTÁNICO MUNICIPAL 'CIUDAD DE MÁLAGA':

TASA NÚMERO 1. Eventos en las fincas La Concepción y La Cónsula, incluidas las celebraciones de ceremonias de bodas civiles y las filmaciones y tomas fotográficas que interfieran el uso del recinto.

TASA NÚMERO 2. Filmaciones y tomas fotográficas que no interfieran el uso del recinto en La Concepción y La Cónsula.

B. TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMPETENCIA DEL PATRONATO BOTÁNICO MUNICIPAL 'CIUDAD DE MÁLAGA':

TASA NÚMERO 3. Visitas al Jardín Botánico-Histórico La Concepción.

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 3.

1. Eventos en las fincas La Concepción y La Cónsula, incluidas las celebraciones de ceremonias de bodas civiles y las filmaciones y tomas fotográficas que interfieran el uso del recinto.



Constituye el hecho imponible de esta tasa los usos contemplados en la concesión administrativa para uso privativo de espacios situados en las fincas municipales 'La Concepción' y 'La Cónsula' para la realización de actividades diversas.

2. Filmaciones y tomas fotográficas que no interfieran el uso del recinto en La Concepción y La Cónsula.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos de las fincas municipales La Concepción y La Cónsula con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, cuando constituyan una actividad remunerada de carácter profesional o comercial, sin que ello comporte un uso privativo de las mencionadas fincas que interfiera el uso ordinario de las mismas.

3. Visitas al Jardín Botánico-Histórico La Concepción.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el servicio público que deviene de la exposición al público de los contenidos botánicos, paisajísticos, arqueológicos, históricos u otros de análoga naturaleza existentes en dicho Jardín.

ARTÍCULO 4.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Ordenanza Fiscal, será competencia del Patronato Botánico Municipal 'Ciudad de Málaga' el establecimiento de las normas que regulen la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local sujeto a su gestión y mantenimiento; así como las que hayan de regular la prestación de servicios públicos y actividades administrativas en régimen de derecho público de su competencia.

Igualmente, el Patronato se reserva el derecho de desestimar la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a su cargo, así como la prestación de servicios públicos con carácter general o especial, cuando le asistan razones que hagan temer por la integridad de los recursos puestos bajo su responsabilidad o que atenten contra el buen uso de dichos recursos; pudiendo establecer, al efecto, las medidas cautelares que estime pertinentes.

El Patronato podrá ceder, mediante concurso o subasta, la gestión de los usos privativos y aprovechamientos especiales del dominio público local a su cargo, así como la prestación de servicios públicos de su competencia a los que se refieren las tasas sujetas a esta Ordenanza Fiscal, a empresas, particulares o entidades sin ánimo de lucro, ateniéndose para ello a lo prescrito en sus Estatutos.

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5.

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:



1. Eventos en las fincas La Concepción y La Cónsula, incluidas las celebraciones de ceremonias de bodas civiles y las filmaciones y tomas fotográficas que interfieran el uso del recinto.

El adjudicatario de la concesión administrativa para el uso privativo de ambas fincas municipales para las realización de actividades diversas.

2. Filmaciones y tomas fotográficas que no interfieran el uso del recinto en La Concepción y La Cónsula.

Aquellos que sean autorizados a aprovechar de manera especial los recursos paisajísticos de las mencionadas fincas municipales para la realización de filmaciones y tomas fotográficas sin que ello comporte un uso privativo de dichas fincas que interfiera el uso ordinario de las mismas.

3. Visitas al Jardín Botánico-Histórico La Concepción.

Aquellos a los que les sean expedidas las entradas de acceso al recinto o aquellos con los que se concierten la organización de visitas.

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6.

1. Eventos en las fincas La Concepción y La Cónsula, incluidas las celebraciones de ceremonias de bodas civiles y las filmaciones y tomas fotográficas que interfieran el uso del recinto.

La cuota tributaria correspondiente a esta tasa la constituye el canon establecido en las condiciones particulares y en el contrato formalizado con el titular de la concesión administrativa para el uso privativo de ambas fincas municipales para las realización de actividades diversas. Dicho canon se estima a partir de la superficie efectivamente utilizada en cada uso y el tiempo de duración del mismo conforme a los siguientes valores:

- Usos de espacios abiertos1,100 € por m² y hora.
- Usos de espacios cubiertos.....1,875 € por m² y hora.
- Canon mínimo anual.....188.000,00 €.

Constituyendo la celebración de ceremonias de bodas civiles el único uso sujeto a precio tasado que se prevé en la mencionada concesión y remitiéndose a tal efecto a la ordenanza fiscal, a continuación se fija el correspondiente importe:

- El adjudicatario de la concesión deberá aplicar a la celebración de ceremonias de bodas civiles que se ajusten al estándar mínimo fijado en el pliego de la concesión un precio cifrado en: 707,75 € (IVA incluido).



2. Filmaciones y tomas fotográficas que no interfieran el uso del recinto en La Concepción y La Cónsula.....82,10 € por cada hora y media o fracción.

3. Visitas al Jardín Botánico-Histórico La Concepción.

- Cuota ordinaria individual.....5,20 € por visitante.
- Cuota ordinaria para grupos.....4,15 € por visitante.
- Cuota reducida individual.....3,10 € por visitante.
- Cuota reducida para grupos.....2,05 € por visitante.

La aplicación de las diferentes cuotas se hará conforme a los siguientes criterios:

Cuota ordinaria individual

Será la de normal aplicación salvo en los casos en que concurra alguno de los supuestos que se indican a continuación.

Cuota ordinaria para grupos

Se aplicará a los supuestos a los que se refiere la cuota ordinaria individual siempre que las entradas sean adquiridas en número no inferior a 20, sean ordinarias o reducidas.

Cuota reducida individual (deberán acreditar su pertenencia a alguno de los colectivos que se indican a continuación)

- Jóvenes hasta 16 años inclusive.
- Familias numerosas o equiparadas.
- Estudiantes hasta 26 años inclusive.
- Jubilados y pensionistas.

Cuota reducida para grupos

Se aplicará a los supuestos a los que se refiere la cuota reducida individual siempre que las entradas sean adquiridas en número no inferior a 20, sean ordinarias o reducidas.

CAPÍTULO V: DEVENGO

ARTÍCULO 7.

Con carácter general, el devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se otorgue, autorice o conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales otorgamientos, autorización o concesiones previos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando la tasa revista el carácter de canon aparejado a una concesión administrativa, se estará a lo previsto en las condiciones que regulen dicha concesión.



Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.

Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización o aprovechamiento y su caducidad, así como la aprobación de las subsiguientes liquidaciones tributarias y/o declaración de no sujeción o exención pertinentes por la tasa respecto a cada solicitud, se realizarán por la Presidencia.

CAPÍTULO VI: LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 8.

El ingreso de las liquidaciones se realizará de la siguiente forma:

- a) Respecto a la tasa nº 1.
Se estará a lo prevenido en el contrato y en las condiciones particulares que regula la concesión administrativa.
- b) Respecto a las tasas nº 2 y 3
La totalidad, con carácter inmediato a los aprovechamientos o servicios solicitado, considerándose al efecto que el devengo y la liquidación serán automáticos y simultáneos con la expedición y pago de los pertinentes tickets o recibos formulados por los Servicios Administrativos y de recaudación establecidos al efecto por el Patronato.

El pago de los importes se realizará en metálico, cheque o transferencia bancaria en la Caja del Patronato Botánico Municipal 'Ciudad de Málaga', ya sea en el departamento administrativo correspondiente o en los puntos que dicho organismo establezca al efecto.

CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El contenido y objeto de esta Ordenanza queda condicionado a lo establecido por disposiciones de obligada aplicación que pudiesen afectarla.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.